

Barranquilla, junio de 2024.

Doctor

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

E.S.D.

*Recibido
Jorge Amargo P.
4/06/24
2:56 p.m.*

Referencia: Exposición de motivos Proyecto de Ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***.

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para participar en la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, destinada a la operación de la infraestructura de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el departamento, especialmente en las zonas rurales.

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que dispongan la Constitución Política y la ley.

En materia de servicios públicos, se destaca que el artículo 365 de la Constitución Política asigna al Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de éstos a todos los habitantes del territorio nacional. En lo relacionado con los departamentos, específicamente en cuanto a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 constitucional dispone:

“La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.”

En desarrollo del marco constitucional, las funciones de los departamentos en materia de servicios públicos domiciliarios se hallan, principalmente, en las disposiciones de la Ley 142 de 1994; ley de la cual se destaca lo dispuesto en su artículo 7, el cual dispone:

“COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. *Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:*

7.1. *Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.*

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, <sic> la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

7.4. Las demás que les asigne la ley.” (negrillas ajenas al texto original)

A partir de lo dispuesto por el marco constitucional y legal de los servicios públicos domiciliarios, así como por lo dispuesto, en general, por el régimen jurídico de las entidades descentralizadas al que se refiere artículo 210 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 y que es aplicable a las entidades territoriales¹, es posible que el Departamento del Atlántico, acudiendo al concepto de descentralización administrativa por servicios, participe en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta con el fin de garantizar a la población atlanticense la prestación eficiente de los servicios públicos (domiciliarios) de agua potable y saneamiento básico.

Para el efecto, es necesario tener en consideración la distribución de competencias entre las autoridades departamentales.

1.1.1. Autorización de la Asamblea Departamental.

La autorización que la Asamblea Departamental del Atlántico debe otorgar a la Administración Departamental para que ésta participe en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta halla su fundamento en las disposiciones del numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política², las cuales otorgan a las asambleas la atribución de determinar la estructura de la Administración Departamental.

¹ Ver: artículo 68 de la Ley 489 de 1998.

² El numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política dispone: “Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.”

Teniendo en cuenta que las Empresas de Servicios Públicos Mixtas (de acuerdo con lo precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-736 de 2007) son entidades descentralizadas, su creación implica la modificación de la estructura de la Administración Departamental y, en consecuencia, para el efecto debe mediar la autorización de la corporación administrativa de elección popular departamental; autorización que, a su turno, debe estar precedida del cumplimiento de los requisitos que exige la legislación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 20 de la Ley 2200 de 2022 “*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*” exige la presentación y evaluación de un estudio técnico como requisitos para la autorización de la creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta:

*"ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:
(...)*

*20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el Artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, **previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.***" (negrilla ajena al texto original)

En ese mismo sentido, la Ley 489 de 1998³, la cual contiene el régimen jurídico de las entidades descentralizadas territoriales, también exige la presentación y evaluación de un estudio que soporte la iniciativa de creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, previamente a la autorización para su creación. Al respecto, el artículo 69 de la mencionada ley dispone lo siguiente:

*"CREACIÓN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. **El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.***" (negrilla ajena al texto original)

³ Al respecto, el artículo 84 de la Ley 489 de 1998 dispone: “*Empresas oficiales de servicios públicos. Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la presente ley en los aspectos no regulados por aquélla y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.*”



De acuerdo con lo dispuesto por la legislación, a la Administración Departamental le corresponde presentar a la Asamblea Departamental del Atlántico un estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva Empresa de Servicios Públicos Mixta, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Una vez presentada y evaluada la iniciativa, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizará a la Administración Departamental para que el departamento participe en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta.

Atendiendo el régimen especial de la nueva Empresa de Servicios Público Mixta, la autorización del cuerpo colegiado de elección popular debe consultar las disposiciones de la ley 142 de 1994; especialmente, en lo dispuesto en los artículos 17 a 26 en relación con el régimen jurídico de las Empresas de Servicios Públicos, así como lo dispuesto en el artículo 27, el cual regula las reglas especiales sobre participación de las entidades públicas en el capital de las empresas de servicios públicos.

1.1.2. Constitución de la Empresa de Servicios Públicos Mixta.

A la Administración Departamental le corresponde, en la celebración del contrato de sociedad con las demás entidades públicas y el (los) particular(es) que se proyecte, atender las condiciones para la participación del departamento en la creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta que contenga la autorización emanada por la Asamblea Departamental⁴, por lo cual deberá definir la denominación; naturaleza jurídica y régimen jurídico; sede; integración de su patrimonio; órganos de dirección y administración; y su vinculación.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone:

“RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes

⁴ Ver: artículo 50 de la Ley 489 de 1998.



representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares. (negrillas ajenas al texto original)

2. ESTUDIO TÉCNICO QUE SUSTENTA LA CONVENIENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA INICIATIVA, ASÍ COMO LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA NUEVA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, CON OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Luego de realizar un estudio e identificación de las necesidades del Departamento del Atlántico se presentó a la Asamblea el Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo” vigencia 2024 - 2027, el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de sostenibilidad Equidad, unidad, transparencia, concurrencia, conexión y gobernanza con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico.

Antecedentes.

La Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones como Gestor del Plan Departamental (PDA), consignadas en el Decreto 1425 de 2019, viene adelantando acompañamiento a los municipios del departamento en la promoción y estructuración para la implementación del esquema empresarial que permita el aseguramiento en la prestación de los servicios a los habitantes de las zonas rurales que actualmente no tienen acceso al agua potable.

En el marco de tal acompañamiento, en virtud de lo expuesto con más detalle más adelante, se ha considerado la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta con la participación del Departamento del Atlántico, municipios y el sector privado, a través de la vinculación de un socio estratégico con experiencia en la operación de sistemas de acueducto y alcantarillado, con lo cual se pueda asegurar la eficiente prestación de estos servicios públicos.

El departamento, como del Gestor del PDA, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Secretaría Jurídica, debe direccionar y asistir a los municipios



y demás intervinientes en el cumplimiento de los requisitos que por ley están establecidos para adelantar este proceso.

Con este proyecto, el Departamento del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y como Gestor del PDA, tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las poblaciones rurales, invirtiendo en los procesos e infraestructuras que garanticen el suministro de agua potable, desde la óptica de la sostenibilidad de los sistemas a largo plazo.

Conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 142 de 1994, en cabeza del departamento está, entre otras funciones, las de apoyo y coordinación, así como brindar apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en el departamento, así como a los municipios que presten los servicios públicos directamente, tales como acueducto, alcantarillado y aseo.

Acorde a lo anterior, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico realizó el diagnóstico y análisis de las posibles alternativas de suministro de agua para el corregimiento de Caracolí, y las veredas de La Aguada y Cascaron, con el fin de prestar eficientemente el servicio de suministro de agua potable a estas poblaciones que se encuentra en estado de vulnerabilidad; el diagnóstico arrojó tres alternativas técnicas de solución para garantizar agua potable, las cuales contienen las siguientes consideraciones:

Alternativa No. 1: Sistema de acueducto conectado al sistema de la cabecera municipal.

Solución técnica:

Para lograr garantizar agua potable al corregimiento y las veredas mencionadas con el sistema de acueducto conectado al sistema que abastece la cabecera municipal, se requiere inversiones adicionales a las obras que se adelantan para fortalecer este sistema principal de acueducto como la construcción de los tanques de almacenamiento bajo y elevado, y la estación de bombeo ubicados en la planta de agua potable El Tesoro.

Adicional a estas inversiones se requiere desarrollar el sistema de acueducto rural conectado al sistema principal como se puede observar en el esquema a continuación:





La solución técnica se plantea con una línea de impulsión desde la cabecera, una estación de bombeo, tanques de almacenamiento bajo y elevado, y desde este nuevo punto de bombeo llevar el agua hasta las tres poblaciones.

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR EN MILLONES DE PESOS
Construcción línea de impulsión de 3.7 km en 500 mm de Hierro Dúctil al tanque de piso de 4,000 m3, la caseta de bombeo y el tanque elevado Expansión de 1.000 m3 y la línea de conducción de 400 mm por gravedad al tanque Expansión al tanque existente elevado El Concord.	\$ 27.939.
Construcción la línea de impulsión de 6.0 km en 315mm de PEAD y 300 mm Hierro Dúctil al tanque de piso elevado de 1,000 m3 ubicado en in- mediaciones de los corregimientos Caracolí, Cascarón y La Aguada y una Caseta de bombeo en el sitio del tanque Expansión.	\$ 15.922
TOTAL INVERSIÓN	43.852
* Costos de prefactividad al 2022	

Esquema de operación y mantenimiento del servicio:

En esta alternativa la operación del sistema y con ello la responsabilidad de la prestación del servicio de acueducto integralmente estaría a cargo de Aguas de Malambo ESP, esto

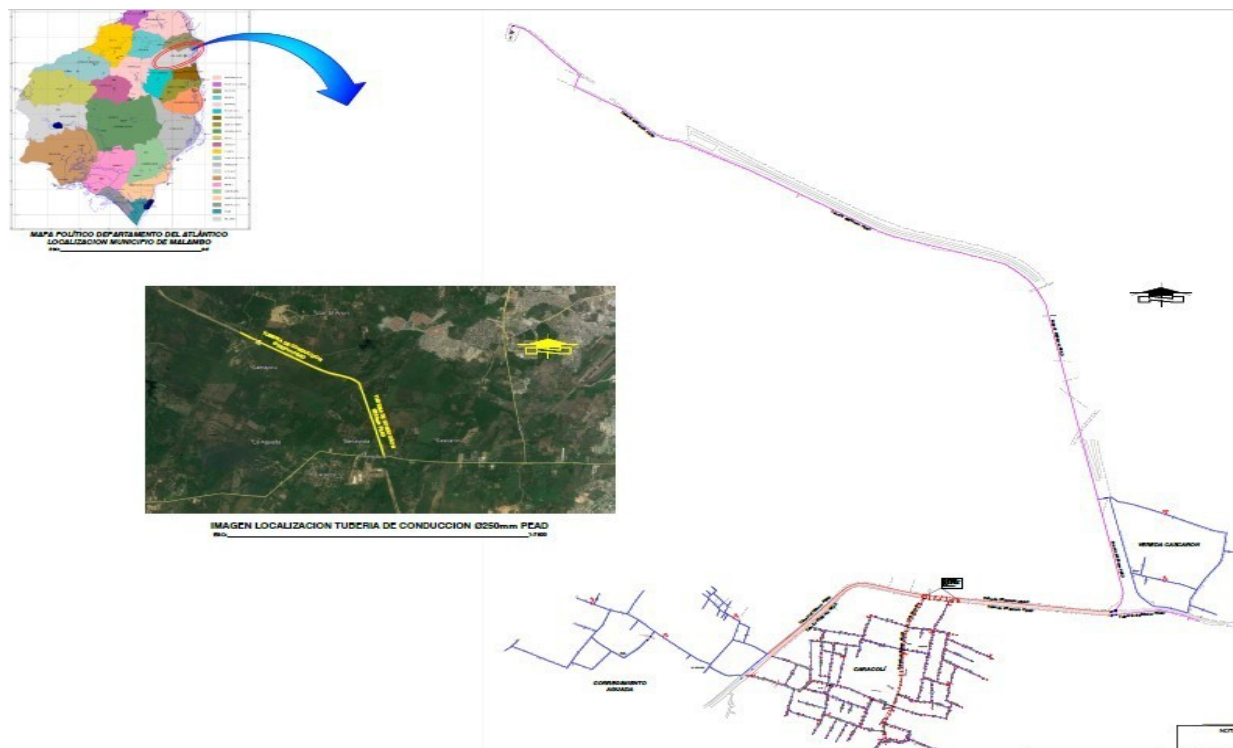
teniendo en cuenta que es esta empresa la que opera actualmente el sistema principal donde se conectaría la infraestructura.

Alternativa No. 2: Sistema de acueducto conectado al sistema de acueducto del municipio de Galapa.

Solución técnica:

El sector Sierra del municipio de Galapa donde se ubica el nuevo tanque de almacenamiento del sistema de acueducto de este municipio, es uno de los puntos cercanos y viables para suministrar agua potable a las comunidades relacionadas. Para el suministro de agua desde este punto se requiere construir un tanque de almacenamiento de 5.000 metros cúbicos en el sector de La Sierra al lado del mencionado a una cota 120 m.s.n.m en la estación la Sierra, sobre terrenos disponibles propiedad del municipio de Galapa.

Construcción de conducción de 5.200 ml en 250 mm y redes de distribución para los tres centros poblados en tubería de PEAD que van de 90 a 160 mm; el sistema trabajaría por gravedad hasta las redes de distribución.



Los costos de esta alternativa serían:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR EN MILLONES
Redes de distribución	19.000 ml entre 90 y 160 mm	2.798
Tubería de Conducción	5.200 ml de 250 mm	2.057
Tanque de almacenamiento en Galapa	5.000 m3	4.534
	Total	9.389
INTERVENTORÍA	8%	751
	TOTAL	10.140
* Costos de prefactividad al 2022		

El municipio de Galapa actualmente no cuenta con sistema de tratamiento independiente, el sistema de acueducto opera como un sistema regional con el acueducto de Barranquilla que además presta el servicio a Soledad, al acueducto Costero y parte de Puerto Colombia. En la actualidad este sistema no podría garantizar la prestación al horizonte del proyecto de usuarios adicionales hasta que no se liberen los caudales como el de Soledad (proyecto que debe diseñar y construir Triple A con un Q mínimo de 850 l/seg) y el caudal que se entrega a Puerto Colombia con la ampliación de su PTAP a través del Acueducto Regional del Mar.

Esquema de operación y mantenimiento del servicio:

En esta alternativa para la operación del sistema y la prestación del servicio de acueducto a las poblaciones se plantea una empresa regional nueva ESP bajo el esquema regulatorio de la Ley 142 de 1994, con la participación del municipio de Malambo en calidad de responsable por garantizar la prestación eficiente del servicio, el operador especializado que garantice el suministro de agua del sistema de acueducto del municipio de Galapa y cuente con la capacidad y experiencia en la prestación del servicio que para la alternativa particular es Triple A ESP B/Q; y la Gobernación del Atlántico en calidad de a portante de la infraestructura requerida para el suministro de agua potable. En este esquema será responsabilidad de Triple A ESP garantizar el caudal de largo plazo para el abastecimiento del corregimiento y las veredas.

Se plantea la creación de una empresa regional nueva como empresa de servicios públicos domiciliarios – ESP –, bajo el esquema regulatorio de la Ley 142 de 1994. En este esquema las entidades participantes en el capital de la nueva empresa serían las siguientes, dado los roles que desempeñarían en la operación y funcionamiento de la nueva empresa:

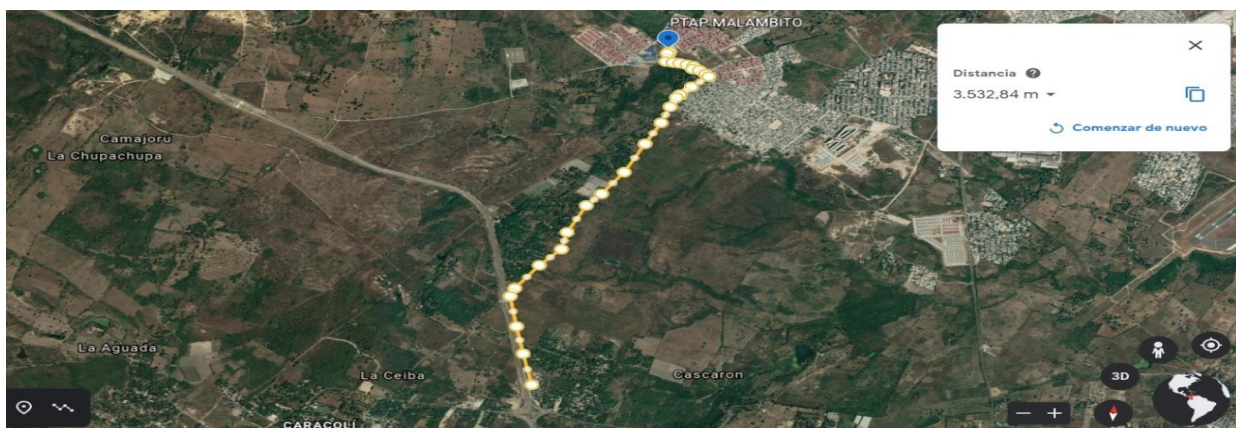
- El municipio de Malambo, en calidad de responsable por la prestación eficiente del servicio y aportante de los predios requeridos para la implementación de la solución;
- El operador especializado, que garantiza el caudal de agua, el cual debe contar con la capacidad y experiencia en la prestación del servicio, quien será seleccionado a través de una convocatoria pública; y
- El Departamento del Atlántico, en calidad de aportante de la financiación de la infraestructura requerida para el suministro de agua potable.

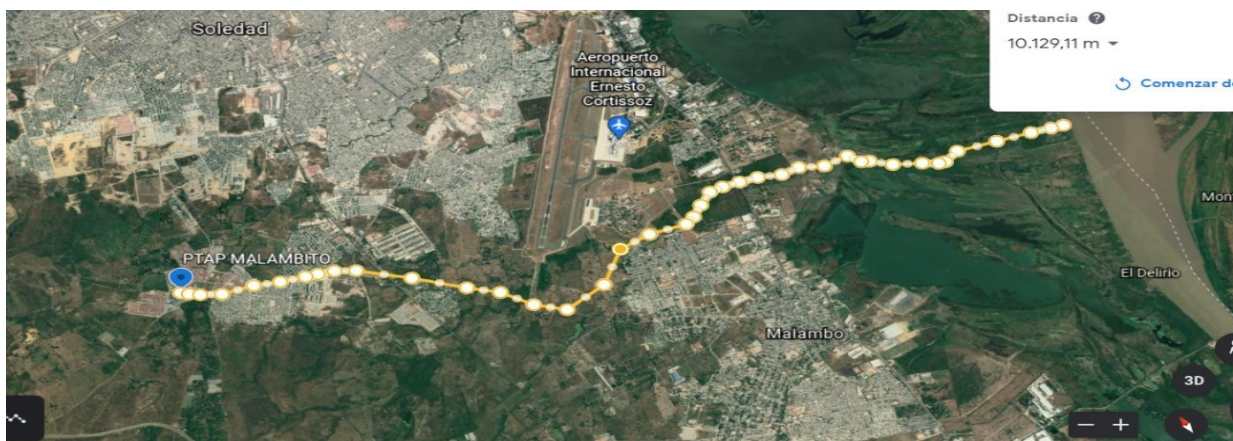
Alternativa No. 3: Sistema de acueducto conectado al sistema de acueducto de Villa Olímpica – Acueducto Aguas del Atlántico, municipio de Galapa.

Solución técnica:

Para el desarrollo de las viviendas ubicadas en la zona conocida como Villa Olímpica en el municipio de Galapa se construyó el sistema de acueducto que toma agua sobre el río Magdalena, a la altura del municipio de Malambo, y hace el recorrido por este municipio hasta Villa Olímpica, ubicando su línea de aducción en zona cerca de las poblaciones objeto del estudio de solución para el suministro de agua potable, situación que permite el análisis de la siguiente alternativa técnica:

Para esta alternativa se debe construir una infraestructura de tratamiento (PTAP), la conducción hasta los corregimientos y las redes, ya que el suministro de agua cruda sería desde la misma aducción de Villa Olímpica que tiene la capacidad de transporte para el suministro requerido según la información de los operadores del sistema.





Los costos de esta alternativa serian:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	EN MILLONES DE PESOS
Redes de distribución	19.000 ml entre 90 y 160 mm	2.798
Tubería de Conducción	4.200 ml de 250 mm	1.662
Planta de Tratamiento fabricada en Poliés-terreforzada con Fibra de Vidrio (PRFV)	Capacidad Planta 25 a 30 l/seg	990
EBAP		300
Cerramiento y obras urbanismo internas		100
Componente eléctrico		160
Tanque de almacenamiento en Caracolí		6.009
		2.000
INTERVENTORÍA	8%	481
	TOTAL	8.490
* Costos de prefactividad al 2022		

Esquema de operación y mantenimiento del servicio:

Se plantea la creación de una empresa regional nueva como empresa de servicios públicos domiciliarios – ESP -, bajo el esquema regulatorio de la Ley 142 de 1994. En este esquema las entidades participantes en el capital de la nueva empresa serían las siguientes, dado los roles que desempeñarían en la operación y funcionamiento de la nueva empresa:

- El municipio de Malambo, en calidad de responsable por la prestación eficiente del servicio y aportante de los predios requeridos para la implementación de la solución;

- El operador especializado, que garantiza el caudal de agua, el cual debe contar con la capacidad y experiencia en la prestación del servicio, quien será seleccionado a través de una convocatoria pública; y
- El Departamento del Atlántico, en calidad de aportante de la financiación de la infraestructura requerida para el suministro de agua potable.

En este esquema será responsabilidad el operador especializado garantizar el caudal de largo plazo para el abastecimiento del corregimiento y las veredas objeto del proyecto.

Los esquemas de creación de nuevas empresas de servicios públicos para garantizar la sostenibilidad y prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se pueden observar en condiciones similares a las de las empresas regionales como ARCOS ESP y ARESUR ESP, en las cuales el Departamento del Atlántico es accionista mayoritario y se conciben para generar los mejores esquemas empresariales para llegar con agua potable a nuestras poblaciones del Departamento del Atlántico.

Acorde a lo anterior, una vez analizadas las alternativas para solucionar la problemática planteada, se encontró que las alternativas dos (2) y tres (3) resulta ser más favorable, tanto técnica como financieramente, ya que para la alternativa uno (1) se requiere realizar inversiones paralelas a las del proyecto para que este resulte funcional, adicional a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000 frente a la obligación de realizar la selección de la alternativa técnico – económica de costo mínimo.

Se resalta que los habitantes de las tres poblaciones por primera vez contarían con agua potable apta para el consumo siendo factor clave para el bienestar de la comunidad y el mejoramiento de la calidad de vida. Teniendo en cuenta que el análisis socioeconómico debe obedecer a los costos mínimos de operación que corresponde al aspecto más sensible referente a los habitantes directamente beneficiados con el proyecto; por ello la evaluación verifica aspectos comunes para todas las alternativas, actividades que independiente de la selección corresponden a componentes recurrentes en las tres:

- Acometidas domiciliarias.
- Macro y micromedición.
- Redes de distribución.
- Tratamiento de agua.
- Almacenamiento.



A partir de estas características comunes, se pudo determinar que el aspecto diferencial en cuanto a los costos de operación correspondería a los requerimientos de bombeo para cada alternativa sobre lo cual se tiene para cada alternativa lo siguiente:

- I. Alternativa 1: Costos de dos estaciones de bombeo de agua potable desde el sistema de la cabecera hasta las poblaciones.
- II. Alternativa 2: A partir del punto de conexión en el nuevo tanque del sector La Sierra del sistema de acueducto del municipio de Galapa, se llegaría de manera directa sin bombeo adicional al ya inmerso en el tránsito del agua del Distrito de Barranquilla hasta Galapa.
- III. Alternativa 3: La provisión de agua se dará de manera directa desde el sistema de acueducto de Villa Olímpica para ser tratada en el corregimiento de Caracolí.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que desde el punto de vista económico las alternativas 2 y 3 implica menos costos operacionales para cumplir el objetivo propuesto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 14 No. 14.22 de la Ley 142 de 1994, con relación los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, llamados también servicios públicos domiciliarios de agua potable - define que es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de agua.

Así mismo, 14 No. 14.22 de la Ley 142 de 1994. Se establece como - Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Descripción del Proyecto.

a) Descripción del problema y situación actual:

Las poblaciones de la zona rural del Departamento del Atlántico han adoptado el Esquema de Asociaciones de Usuarios para la operación y administración del servicio de acueducto, acorde con lo permitido por el Decreto 421 que regula la Ley 142 de 1994.

Un 36% de los corregimientos de la zona rural se abastecen a través de pozos profundos, los cuales brindan la oportunidad a las Empresas de suministrar un agua apta para el consumo, pero no totalmente potable a las comunidades. Ante esta situación, los usuarios del servicio de acueducto no responden oportunamente con el pago del servicio a las empresas, generando esto un déficit operacional que no permite la sostenibilidad de las mismas.



A continuación, se detallan los indicadores promedio de más relevancia que actualmente presentan estas empresas:

INDICADOR	VALOR
Eficiencia en el recaudo tarifas - empresa	30%
Recaudo tarifas Subsidios	50%
Cubrimiento costos Operativos y administrativos	25% - 40%

Estos indicadores reflejan que las empresas con sus recaudos propios no logran mantener un punto de equilibrio, lo que indica que no son sostenibles. Actualmente logran cubrir algunos costos significativos como la energía a través del subsidio transferido por el municipio, quedando un gran porcentaje de costos administrativos y operativos sin pagar, lo cual genera déficit en la operación de la empresa.

b) Justificación del proyecto.

De acuerdo con la situación descrita, se hace necesario implementar un mecanismo eficiente en todas sus escalas (producción y operación) de abastecimiento de agua potable a las poblaciones rurales, a través de esquemas regionales que garanticen las economías de escala, operados por la empresa con capacidad técnica y financiera.

c) Objetivo del Proyecto:

Garantizar la operación adecuada y eficiente del suministro de agua potable en condiciones de cantidad y calidad, así como el servicio de alcantarillado de mediano plazo a las poblaciones rurales del Departamento del Atlántico mediante la creación una Empresa de Servicios Públicos Mixta.

d) Alcance del proyecto:

El alcance del presente proyecto se materializa en la constitución de una nueva Empresa de Servicios Públicos Mixta encargada de prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales que no cuentan con ellos, en las siguientes connotaciones:

1. Las entidades territoriales ostentan la competencia constitucional y legal requerida para crear una nueva empresa de servicios públicos domiciliarios (en asocio con una persona jurídica de derecho de privado).
2. La nueva empresa de servicios públicos deberá reunir las licencias y los permisos necesarios para su entrada en funcionamiento (artículos 25 y 26 de Ley 142 de

1994) y registrarse ante la Superintendencia del ramo y ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento.

3. Articulará sus actividades con el plan de desarrollo departamental 2024 - 2027 “ATLÁNTICO PARA EL MUNDO”.
4. Se constituirá de acuerdo con lo regulado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994, así como en las demás normas que resulten aplicables.
5. La denominación será Aguas Regionales del Atlántico E.S.P.; naturaleza jurídica y régimen jurídico será el de una Empresa de Servicios Públicos Mixta; la sede principal será en Barranquilla, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sedes en otras jurisdicciones; su patrimonio estará integrado por los aportes que realicen el departamento y municipios, así como el socio privado, los cuales se regularán por las disposiciones de la Ley 142 de 1994; los órganos de dirección y administración se establecerán de acuerdo con el régimen jurídico de la empresa; estará vinculada a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico.

En este sentido, bajo el enfoque de los principios “Atlántico para el Mundo” vigencia 2024 - 2027, el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de sostenibilidad Equidad, unidad, transparencia, concurrencia, conexión y gobernanza con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico, en lo que corresponde a acueducto y saneamiento básico, establece:

ARTÍCULO 24°. TEMA 2.3 SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES.

Para avanzar en este compromiso, es imperativo reconocer el papel fundamental de los servicios públicos en la garantía de una mejor calidad de vida en cualquier territorio. En el Departamento del Atlántico, se mantiene firme la determinación de impulsar todos los programas de cobertura en agua potable y saneamiento básico. El objetivo es alcanzar un índice de cobertura que se acerque al 100% en términos de calidad, frecuencia y oportunidad en la prestación de estos servicios esenciales.

Se espera que con esta propuesta se logren plantear soluciones alternativas a la problemática administrativa y operativa que actualmente atraviesan los municipios para atender los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector rural del departamento, satisfaciendo entre otros aspectos las necesidades básicas con la consolidación de sistemas de control de la gestión a través de información e indicadores unificados y coherentes con la realidad local, y con aspectos técnicos, tecnológicos y operacionales que permitan superar los rezagos e inconvenientes que las áreas rurales presentan



actualmente, lo cual se logra indudablemente con la estructuración de una empresa de servicios públicos eficiente.

Es pertinente indicar que la nueva Empresa de Servicios Públicos Mixta debe, en articulación con el departamento y los municipios, efectuar inversiones con enfoque local y regional, que permita unir esfuerzos, incrementar la capacidad operativa y comercial, aprovechar las potencialidades y fortalecer la gestión administrativa y financiera que el servicio de acueducto y alcantarillado requiere, lo cual a su vez redundará en impactos sobre la prestación del servicio, mejoramiento de la calidad y ampliación de la cobertura actual.

Lo anterior indica que además de las ventajas de vincular una empresa especializada al esquema organizacional propuesto, se deben integrar los planes operacionales, los cuales deben en todo sentido apuntar a mejorar las eficiencias, economías, efectividad y oportunidad en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado; así mismo este esquema se enfocará en aumentar la capacidad operacional de los sistemas actuales y en aumentar el número de usuarios y beneficiarios.

2.3 Viabilidad Financiera.

Para la evaluación de la viabilidad financiera de la entidad se desarrolló modelo financiero para la operación de la prestación del servicio de acueducto para los corregimientos de Caracolí, La Aguada y la vereda Cascarón, bajo los parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994 y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en lo referente al esquema tarifario vigentes para las características de este tipo de prestador.

Cómo se evidencia en el modelo financiero adjunto a la presente, la prestación del servicio es viable a mediano y corto plazo con tarifas que se encuentran enmarcadas en los rangos de los operadores especializados que hoy prestan servicio de acueducto en el Departamento del Atlántico, con un comportamiento de recaudo similar a los que se han presentado en los municipios del departamento en los cuales se ha adelantado la vinculación de operadores especializados donde la población tiene niveles de pago muy bajos, sin embargo con la garantía de una buena prestación del servicio que brinda agua apta para consumo, continuidad y presión logran niveles de recaudos entre el 85% y el 95%.

Los principales resultados de la modelo financiera y que evidencia su viabilidad se muestran a continuación:



a. Suscriptores Totales:

CONCEPTOS	AÑO BASE	PROYECCIÓN											
	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025	2.026	2.027	2.028	2.029	2.030	2.031	2.032	2.033
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Población	5.601	5.662	5.725	5.788	5.851	5.916	5.981	6.047	6.113	6.180	6.248	6.317	6.387
No. Personas promedio por vivienda	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2
No. de Domicilios	1.323	1.337	1.352	1.367	1.383	1.397	1.413	1.429	1.443	1.459	1.476	1.492	1.508
No. De Usuarios No-Residenciales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Total usuarios Potenciales	1.325	1.339	1.354	1.369	1.385	1.399	1.415	1.431	1.445	1.461	1.478	1.494	1.510
ACUEDUCTO	ACUEDUCTO												
Cobertura	96%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
No. Suscriptores Acueducto	1.267	1.339	1.354	1.369	1.385	1.399	1.415	1.431	1.445	1.461	1.478	1.494	1.510
Estrato 1	1.161	1.232	1.246	1.260	1.275	1.288	1.303	1.318	1.331	1.346	1.362	1.377	1.392
Estrato 2	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116
Oficiales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Nuevos Suscriptores		72	14	15	15	15	16	16	15	16	16	16	16
Suscriptores con Micromedición	0	0	731	1.054	1.385	1.399	1.415	1.431	1.445	1.461	1.478	1.494	1.510
Estrato 1	0	0	623	945	1.275	1.288	1.303	1.318	1.331	1.346	1.362	1.377	1.392
Estrato 2	0	0	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116
Oficiales	0	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Nuevos Medidores	0	0	731	323	330	15	16	16	15	16	16	16	16
Suscriptores sin Micromedición													
Estrato 1	1.156	1.232	623	315	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 2	104	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oficiales	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2.034	2.035	2.036	2.037	2.038	2.039	2.040	2.041	2.042	2.043	2.044	2.045	2.046
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Población	6.457	6.528	6.600	6.672	6.746	6.820	6.895	6.971	7.047	7.125	7.203	7.282	7.363
No. Personas promedio por vivienda	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2
No. de Domicilios	1.525	1.541	1.558	1.576	1.594	1.611	1.628	1.646	1.664	1.682	1.701	1.719	1.738
No. De Usuarios No-Residenciales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Total usuarios Potenciales	1.527	1.543	1.560	1.578	1.596	1.613	1.630	1.648	1.666	1.684	1.703	1.721	1.740
ACUEDUCTO													
Cobertura	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
No. Suscriptores Acueducto	1.527	1.543	1.560	1.578	1.596	1.613	1.630	1.648	1.666	1.684	1.703	1.721	1.740
Estrato 1	1.408	1.423	1.439	1.456	1.473	1.489	1.505	1.522	1.539	1.556	1.574	1.591	1.609
Estrato 2	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129
Oficiales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Nuevos Suscriptores	16	17	17	18	18	17	17	18	18	18	19	19	19
Suscriptores con Micromedición	1.527	1.543	1.560	1.578	1.596	1.613	1.630	1.648	1.666	1.684	1.703	1.721	1.740
Estrato 1	1.408	1.423	1.439	1.456	1.473	1.489	1.505	1.522	1.539	1.556	1.574	1.591	1.609
Estrato 2	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129
Oficiales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Nuevos Medidores	16	17	17	18	18	17	17	18	18	18	19	19	19
Suscriptores sin Micromedición													
Estrato 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

b. Costos Administrativos:

NOMBRE DE CARGO	ÁREA	Número de Empleos	Dedicación H-MES	Salario (\$) acorde con dedicación	Auxilio de Transporte	Salud	Pensión	Primas	Cesantías
GERENTE GENERAL	AC	1	0,5	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 340.000	\$ 480.000	\$ 333.333	\$ 333.333
COORDINADOR COMERCIAL		1	1	\$ 2.500.000	\$ -	\$ 212.500	\$ 300.000	\$ 208.333	\$ 208.333
TECNICO RECLAMOS Y PQR		1	1	\$ 1.500.000	\$ 117.172	\$ 127.500	\$ 180.000	\$ 125.000	\$ 125.000
SECRETARIA		1	1	\$ 1.000.000	\$ 117.172	\$ 85.000	\$ 120.000	\$ 83.333	\$ 83.333
SUBTOTAL ADMINISTRATIVO		4		\$ 9.000.000	\$ 234.344	\$ 765.000	\$ 1.080.000	\$ 750.000	\$ 750.000



Int. Cesant.	Vacaciones	SENA	ICBF	Caja de Compensación	ARL	Dotación	Total Costo Mensual	Total Costo Anual
\$ 40.000	\$ 166.800	\$ 80.000	\$ 120.000	\$ 160.002	\$ 97.600	\$ -	\$ 6.151.068	\$ 73.812.816
\$ 25.000	\$ 104.250	\$ 50.000	\$ 75.000	\$ 100.001	\$ 61.000	\$ -	\$ 3.844.418	\$ 46.133.010
\$ 15.000	\$ 62.550	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 60.001	\$ 36.600	\$ -	\$ 2.423.823	\$ 29.085.870
\$ 10.000	\$ 41.700	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 24.400	\$ -	\$ 1.654.939	\$ 19.859.268
\$ 90.000	\$ 375.300	\$ 180.000	\$ 270.000	\$ 360.004	\$ 219.600	\$ -	\$ 14.074.247	\$ 168.890.965

CONCEPTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Gastos de administracion anuales (ca)	\$213.051.165	\$224.982.030	\$237.581.024	\$250.885.561	\$264.935.153	\$279.771.521
Salarios y prestaciones	\$168.890.965	\$178.348.859	\$188.336.395	\$198.883.233	\$210.020.694	\$221.781.853
Gastos generales	\$44.160.200	\$46.633.171	\$49.244.629	\$52.002.328	\$54.914.458	\$57.989.668

2027	2028	2029	2030	2031
\$295.438.726	\$311.983.295	\$329.454.360	\$347.903.804	\$367.386.417
\$234.201.637	\$247.316.929	\$261.166.677	\$275.792.011	\$291.236.363
\$61.237.089	\$64.666.366	\$68.287.683	\$72.111.793	\$76.150.054

2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
\$387.960.056	\$409.685.819	\$432.628.225	\$456.855.406	\$482.439.309	\$509.455.910	\$537.985.441
\$307.545.600	\$324.768.153	\$342.955.170	\$362.160.659	\$382.441.656	\$403.858.389	\$426.474.459
\$80.414.457	\$84.917.666	\$89.673.056	\$94.694.747	\$99.997.652	\$105.597.521	\$111.510.982

2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046
\$568.112.626	\$599.926.933	\$633.522.841	\$669.000.120	\$706.464.127	\$746.026.118	\$787.803.580	\$831.920.581
\$450.357.028	\$475.577.022	\$502.209.335	\$530.333.058	\$560.031.709	\$591.393.485	\$624.511.520	\$659.484.165
\$117.755.597	\$124.349.911	\$131.313.506	\$138.667.062	\$146.432.417	\$154.632.633	\$163.292.060	\$172.436.416



c. Costos Operativos:

NOMBRE DE CARGO	ÁREA	Número de Empleos	Dedicación H-MES	Salario (\$) acorde con dedicación	Auxilio de Transporte	Salud	Pensión	Primas	Cesantías
JEFE TECNICO	Ac	1	0,7	\$ 2.800.000	\$ -	\$ 238.000	\$ 336.000	\$ 233.333	\$ 233.333
FONTANERO		1	1	\$ 1.000.000	\$ 117.172	\$ 85.000	\$ 120.000	\$ 83.333	\$ 83.333
OPERADORES DE PLANTA		2	1	\$ 1.000.000	\$ 117.172	\$ 85.000	\$ 120.000	\$ 83.333	\$ 83.333
CELADORES		3	1	\$ 1.000.000	\$ 117.172	\$ 85.000	\$ 120.000	\$ 83.333	\$ 83.333
SUBTOTAL OPERATIVO		7		\$ 5.800.000	\$ 351.516	\$ 493.000	\$ 696.000	\$ 483.333	\$ 483.333

Int. Cesant.	Vacaciones	SENA	ICBF	Caja de Compensación	ARL	DOTACION	Total Costo Mensual	Total Costo Anual
\$ 28.000	\$ 116.760	\$ 56.000	\$ 84.000	\$ 112.001	\$ 68.320	\$ 141.400	\$ 4.447.148	\$ 53.365.772
\$ 10.000	\$ 41.700	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 24.400	\$ 50.500	\$ 1.705.439	\$ 20.465.268
\$ 10.000	\$ 41.700	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 24.400	\$ 50.500	\$ 2.705.439	\$ 32.465.268
\$ 10.000	\$ 41.700	\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 24.400	\$ 50.500	\$ 3.705.439	\$ 44.465.268
\$ 58.000	\$ 241.860	\$ 116.000	\$ 174.000	\$ 232.002	\$ 141.520	\$ 292.900	\$ 12.563.465	\$ 150.761.576
\$ 148.000	\$ 617.160	\$ 296.000	\$ 444.000	\$ 592.006	\$ 361.120	\$ 292.900	\$ 26.637.712	\$ 319.652.541

CONCEPTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
COSTOS DE PRODUCCIÓN	\$ 179.325.464	\$ 188.935.256	\$ 199.077.249	\$ 209.783.745	\$ 221.083.687	\$ 233.011.752	\$ 245.603.443	\$ 258.894.196	\$ 272.924.489	\$ 287.735.952	\$ 303.371.488	\$ 319.877.406
Salarios y prestaciones	\$ 150.761.576	\$ 159.204.224	\$ 168.119.661	\$ 177.534.362	\$ 187.476.286	\$ 197.974.958	\$ 209.061.556	\$ 220.769.003	\$ 233.132.067	\$ 246.187.463	\$ 259.973.960	\$ 274.532.502
Costos de energía	\$ 2.917.000	\$ 3.081.000	\$ 3.253.000	\$ 3.436.000	\$ 3.628.000	\$ 3.831.000	\$ 4.046.000	\$ 4.272.000	\$ 4.511.000	\$ 4.764.000	\$ 5.031.000	\$ 5.313.000
Costos de químicos	\$ 9.624.041	\$ 9.729.906	\$ 9.836.935	\$ 9.945.141	\$ 10.054.537	\$ 10.165.137	\$ 10.276.954	\$ 10.390.000	\$ 10.504.290	\$ 10.619.838	\$ 10.736.656	\$ 10.854.759
Otros	\$ 16.022.847	\$ 16.920.127	\$ 17.867.654	\$ 18.868.242	\$ 19.924.864	\$ 21.040.656	\$ 22.218.933	\$ 23.463.193	\$ 24.777.132	\$ 26.164.652	\$ 27.629.872	\$ 29.177.145

2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046
\$ 337.301.549	\$ 355.696.438	\$ 375.116.425	\$ 395.617.848	\$ 417.262.197	\$ 440.113.297	\$ 464.238.487	\$ 489.707.823	\$ 516.598.280	\$ 544.988.978	\$ 574.963.410	\$ 606.610.689	\$ 640.023.802	\$ 675.301.891
\$ 289.906.322	\$ 306.141.076	\$ 323.284.977	\$ 341.388.935	\$ 360.506.716	\$ 380.695.092	\$ 402.014.017	\$ 424.526.802	\$ 448.300.303	\$ 473.405.120	\$ 499.915.807	\$ 527.911.092	\$ 557.474.113	\$ 588.692.663
\$ 5.610.000	\$ 5.924.000	\$ 6.256.000	\$ 6.606.000	\$ 6.976.000	\$ 7.367.000	\$ 7.780.000	\$ 8.215.000	\$ 8.675.000	\$ 9.161.000	\$ 9.674.000	\$ 10.216.000	\$ 10.788.000	\$ 11.392.000
\$ 10.974.161	\$ 11.094.877	\$ 11.216.921	\$ 11.340.307	\$ 11.465.050	\$ 11.591.166	\$ 11.718.669	\$ 11.847.574	\$ 11.977.897	\$ 12.109.654	\$ 12.242.860	\$ 12.377.532	\$ 12.513.685	\$ 12.651.335
\$ 30.811.065	\$ 32.536.485	\$ 34.358.528	\$ 36.282.605	\$ 38.314.431	\$ 40.460.040	\$ 42.725.802	\$ 45.118.447	\$ 47.645.080	\$ 50.313.204	\$ 53.130.744	\$ 56.106.065	\$ 59.248.005	\$ 62.565.893

d. Estimativo de Tarifa:

TARIFA REFERENCIAL 2022	COMPONENTE	ACUEDUCTO	TOTAL
	Cargo Fijo	\$ 14.834	\$ 14.834
	Cargo Consumo	\$ 1.331	\$ 21.299
	TOTAL		\$ 36.134

ESTRATO	SUBSIDIO	CARGO FIJO CON SUBSIDIO	CARGO CONSUMO CON SUBSIDIO	TARIFA PLENA CON SUBSIDIO
1	50%	\$ 7.417	\$ 10.650	\$ 18.067
2	35%	\$ 9.642	\$ 13.845	\$ 23.487
ESTRATO		CARGO FIJO SIN SUBS	CARGO CONSUMO SIN SUBSIDIO	TARIFA PLENA SIN SUBS
1		\$ 7.417	\$ 10.650	\$ 18.067
2		\$ 5.192	\$ 7.455	\$ 12.647
ESTRATO		CARGO FIJO TOTAL	CARGO CONSUMO TOTAL	TARIFA PLENA TOTAL
1		\$ 14.834	\$ 21.299	\$ 36.134
2		\$ 14.834	\$ 21.299	\$ 36.134

e. Estimativo de Flujo de Caja:

AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
INGRESOS													
Meta de Recaudo - Suscriptor	0%	30%	35%	40%	45%	50%	55%	60%	80%	80%	80%	80%	80%
Recaudado suscriptor	0	65.065.542	85.071.676	106.852.203	167.752.644	194.938.037	224.410.658	256.191.682	357.209.383	373.781.635	391.104.796	409.212.446	428.139.659
Recaudo subsidios	266.406.387	309.451.659	323.707.843	338.862.589	354.708.699	371.005.350	388.319.321	406.421.810	425.046.766	444.823.592	465.499.654	487.115.320	509.712.759
Total Recaudo	266.406.387	374.517.202	408.779.519	445.714.792	522.461.343	565.943.386	612.729.980	662.613.492	782.256.149	818.605.228	856.604.450	896.327.766	937.852.418
EGRESOS													
Costos Operativos:	179.325.464	188.935.256	199.077.249	209.783.745	221.083.687	233.011.752	245.603.443	258.894.196	272.924.489	287.735.952	303.371.488	319.877.406	337.301.549
Costos Administrativos	213.051.165	224.982.030	237.581.024	250.885.561	264.935.153	279.771.521	295.438.726	311.983.295	329.454.360	347.903.804	367.386.417	387.960.056	409.685.819
Total Costos	392.376.629	413.917.287	436.658.273	460.669.306	486.018.840	512.783.273	541.042.169	570.877.492	602.378.849	635.639.756	670.757.905	707.837.462	746.987.368
Superavit / Deficit	-\$ 125.970.243	-\$ 39.400.085	-\$ 27.878.754	-\$ 14.954.514	\$ 36.442.503	\$ 53.160.113	\$ 71.687.811	\$ 91.736.000	\$ 179.877.299	\$ 182.965.472	\$ 185.846.545	\$ 188.490.304	\$ 190.865.050

AÑO	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
INGRESOS													
Meta de Recaudo - Suscriptor	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Recaudado suscriptor	447.923.066	468.600.927	490.213.199	513.119.201	537.067.166	561.763.573	587.573.581	614.911.310	643.489.720	672.973.947	704.189.116	736.818.594	770.925.631
Recaudo subsidios	533.336.020	558.031.119	583.846.122	611.228.222	639.860.673	669.374.461	700.223.835	732.924.157	767.114.251	802.373.061	839.729.424	878.784.876	919.615.701
Total Recaudo	981.259.087	1.026.632.046	1.074.059.320	1.124.347.423	1.176.927.839	1.231.138.034	1.287.797.415	1.347.835.467	1.410.603.970	1.475.347.007	1.543.918.540	1.615.603.470	1.690.541.332
EGRESOS													
Costos Operativos:	355.696.438	375.116.425	395.617.848	417.262.197	440.113.297	464.238.487	489.707.823	516.598.280	544.988.978	574.963.410	606.610.689	640.023.802	675.301.891
Costos Administrativos	432.628.225	456.855.406	482.439.309	509.455.910	537.985.441	568.112.626	599.926.933	633.522.841	669.000.120	706.464.127	746.026.118	787.803.580	831.920.581
Total Costos	788.324.664	831.971.831	878.057.156	926.718.107	978.098.738	1.032.351.113	1.089.634.755	1.150.121.121	1.213.989.098	1.281.427.537	1.352.636.806	1.427.827.383	1.507.222.472
Superavit / Deficit	\$ 192.934.423	\$ 194.660.215	\$ 196.002.164	\$ 197.629.316	\$ 198.829.101	\$ 198.786.921	\$ 198.162.660	\$ 197.714.346	\$ 196.614.872	\$ 193.919.470	\$ 191.281.734	\$ 187.776.087	\$ 183.318.860

3. FINANCIACIÓN:

La Empresa de Servicios Públicos Mixta podrá basar su plan financiero en las siguientes fuentes de financiación, conforme al cumplimiento de los usos legales permitidos para cada uno de estos:

- **Recursos de la Gobernación del Sistema General de Participación:** Recursos del PDA Atlántico, fuente SGP (Sistema General de Participación) del Departamento.
- **Recursos de los municipios:** Recursos propios, donación o arriendo de activos.
- **Recursos propios del o de los socios estratégicos:** Aportes de capital social.
- **Recursos de la Nación:** Gestión de recursos ante organismos nacionales financiadores de proyectos del sector.

En lo referente al capital de la sociedad se estima en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000) que se representará en CIENTO MIL (100.000) acciones nominativas de un valor nominal de MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000) cada una.

El capital de la sociedad estará definido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	
	ACCIONES	VALOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	51.000	\$51.000.000
MUNICIPIO DE MALAMBO	9.000	\$9.000.000
OPERADOR ESPECIALIZADO	40.000	\$40.000.000
TOTAL	100.000	\$100.000.000

PROPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación que, previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice a la administración del Departamento del Atlántico para participar en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, encargada de prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Atentamente,



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

Proyectó: Lady Johanna Ospina Corso – Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Revisó: Rachid Nader Orfale – Secretaria Jurídica.

Pedro Lemus Navarro – Secretario General

ORDENANZA No. ____ de 2024

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTAL PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 de la Constitución Política, el numeral 20 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 69 y 84 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Asamblea Departamental determinar la estructura de la Administración del Departamento del Atlántico.

Que, de acuerdo con la iniciativa presentada por la Administración Departamental, ésta acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos constitucional y legalmente para obtener la autorización de la Asamblea Departamental para participar en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Administración del Departamento del Atlántico para participar en la creación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta; autorización que incluye a todos los actos y negocios jurídicos necesarios para la creación de la empresa de servicios públicos de acuerdo con la regulación aplicable a ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el acto de creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta a la Administración Departamental le corresponde atender las condiciones para la participación del departamento definidas en la presente autorización, motivo por el cual se autoriza a ésta definir la denominación de la empresa; su naturaleza y régimen jurídico; la integración de su patrimonio; órganos de dirección y administración de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

Su sede principal será la ciudad de Barranquilla, sin perjuicio de la posibilidad de establecer sedes en otras jurisdicciones, y estará vinculada a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorizar a la Administración del Departamento del Atlántico para, en el marco de los actos y negocios jurídicos necesarios para la creación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, aporte al capital social de ésta el usufructo de los bienes vinculados a la prestación del servicio público, sin perjuicio de las demás opciones que permite la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración del Departamento del Atlántico para realizar todos los actos y negocios jurídicos conducentes a la asunción, por parte de la Empresa de Servicios Públicos Mixta que se cree, de las responsabilidades propias del Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

ARTÍCULO TERCERO. Facúltase a la Administración Departamental a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el ejercicio de las autorizaciones impartidas en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. La Administración Departamental informará a la Asamblea Departamental la utilización de la facultad otorgada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los ____ de 2024

DAVID ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

JORGE CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Presentada por:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

